



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 5182/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5182/18, en el que:

A) El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** para que:

“

❖ *Proporcione al hoy recurrente la versión pública de los Certificados de Calibración que den respuesta a la solicitud de información, en donde únicamente podrá testar el método utilizado por el laboratorio para realizar la calibración objeto del certificado, es decir, el procedimiento, fórmulas, patrones de medida, condiciones ambientales y demás técnicas utilizadas por la empresa, de conformidad con la fracción II, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, adjunto a la información deberá proporcionar el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación de la información, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

B) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por su Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente.

En esa misma fecha, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

C) El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, copia de conocimiento del correo electrónico, enviado por la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al recurrente, al que adjuntó el acta de la Octogésima Séptima Sesión Permanente de su Comité de Transparencia, celebrada el dos de noviembre de ese año.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 5182/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

D) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto, un correo electrónico mediante el que formuló diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al treinta de octubre del año inmediato anterior**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que este Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 5182/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que en la resolución que nos ocupa, el Pleno de este organismo autónomo, instruyó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a que proporcionara al recurrente la versión pública de los Certificados de Calibración que den respuesta a la solicitud de información, en donde únicamente podía testar el método utilizado por el laboratorio para realizar la calibración objeto del certificado, es decir, el procedimiento, fórmulas, patrones de medida, condiciones ambientales y demás técnicas utilizadas por la empresa, de conformidad con la fracción II, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirmara la clasificación de la información.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado, puso a disposición del recurrente la versión pública de los certificados de calibración, toda vez que fue eliminada la información de carácter técnico, relativa al método utilizado por el laboratorio para realizar la calibración objeto del certificado; lo anterior, mediante un disco compacto (sin costo); asimismo le comunicó que se podía otorgar acceso a dicha información, a través del medio electrónico que aportara para su reproducción en la modalidad de consulta directa; lo anterior en virtud de que el volumen de la información excede, las capacidades de transferencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, le remitió el acta emitida por su Comité de Transparencia en la Octogésima Séptima Sesión Permanente, celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la que se confirmó la clasificación de la información testada en la versión pública puesta a disposición, por contener información con el carácter de confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hasta este punto, resulta oportuno señalar que el artículo 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días, y transcurrido dicho plazo los sujetos obligados darán por concluida la solicitud.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es posible advertir que **la notificación de disponibilidad de la información**, fue efectuada el **veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 5182/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

En ese sentido, se hace constar que el plazo concedido a la parte promovente para que informara a la Unidad de Transparencia si era de su interés efectuar la consulta de la información puesta a su disposición en consulta directa, transcurrió **del veinticuatro de octubre de dos mil dos mil dieciocho al cinco de febrero de dos mil diecinueve**, descontándose los días inhábiles, señalados tanto en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, como en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, considerando que el sujeto obligado comunicó a este Instituto, mediante correo electrónico de siete de febrero de dos mil diecinueve, que el solicitante no se pronunció sobre la notificación de disponibilidad, es que se determina que no queda diligencia alguna por desahogar.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social, acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que puso a disposición del recurrente la información de su interés, esto es, los certificados de calibración; y remitió la resolución emitida por su Comité de Transparencia, que confirmó la clasificación de la información testada en su modalidad de confidencial, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

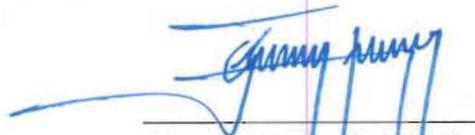
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 5182/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

OPSC/FSCR

